

# PÚBLICO

C.P. CHA ORD. N° 12250/101 Vrs.

RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN DE LA  
BAHÍA PAN DE AZÚCAR.

CHAÑARAL, 9 DE FEBRERO DE 2024.

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** la siguiente información de operación para:

a.- **Nombre de la Bahía.**

**Bahía Pan de Azúcar**, está compuesta por las siguientes instalaciones portuarias, las que cuentan con su propia resolución de habilitación que establece las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de sus respectivas naves, las cuales se encuentran publicadas en la página [www.directemar.cl](http://www.directemar.cl), Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM. - C.P. Chañaral:

- 1) **Muelle Caleta Pan de Azúcar:** Está compuesto por un frente de atraque para el embarque y desembarque de naves menores en apoyo a la pesca artesanal.
- 2) **Rampa Pan de Azúcar:** Es utilizada para el varado de botes que operan en la Caleta Pan de Azúcar.

b.- **Límites del Puerto.**

No se encuentran estipulados en el "Apéndice" del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

c.- **Zona de Espera de Prácticos.**

No corresponde.

**d.- Zona de Fondeo a la Gira.**

Deberán fondear sus embarcaciones al interior de los rectángulos imaginarios formados por los siguientes puntos geográficos:

**Área "A"**

Punto de Fondeo	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
<b>A</b>	26° 08' 22,00" S.	070° 39' 44,00" W.
<b>B</b>	26° 08' 26,09" S.	070° 39' 40,17" W.
<b>C</b>	26° 08' 22,85" S.	070° 39' 35,93" W.
<b>D</b>	26° 08' 18,76" S.	070° 39' 39,76" W.

**Área "B"**

Punto de Fondeo	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
<b>A</b>	26° 08' 18,08" S.	070° 39' 38,90" W.
<b>B</b>	26° 08' 22,20" S.	070° 39' 35,03" W.
<b>C</b>	26° 08' 18,96" S.	070° 39' 30,79" W.
<b>D</b>	26° 08' 14,85" S.	070° 39' 34,66" W.

**Notas:**

- a) Solo la Autoridad Marítima Local autorizará y regularizará los puntos de fondeo, los cuales deberán ser solicitados en forma previa (24 horas antes) al correo [nombradasclm@dgtm.cl](mailto:nombradasclm@dgtm.cl) y vía radial canal 16 VHF.
- b) Se prohíbe fondear en otro punto de la bahía que no esté en la presente resolución, salvo en caso de emergencia o expresa autorización de la Autoridad Marítima Local.

**Ref.:** Res. C.P.CHA Ord. N°12.000/131/2020, de fecha 15 de junio de 2020, que "Establece áreas de fondeo para embarcaciones menores en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral" y Carta S.H.O.A. N° 2213, edición 2002.

**e.- Zona de Fondeo Prohibida.**

No corresponde.

**f.- Esquema de Separación de Tráfico.**

No corresponde.

**g.- Faenas de Alije (Operaciones STS).**

No corresponde.

**h.- Transferencia de Combustibles Líquidos (Faenas de Bunkering).**

No corresponde.

**i.- Certificado de Seguridad de Operación de Terminal Marítimo que efectúa Trasiego de Productos Líquidos y Gaseosos a Granel.**

No corresponde.

**j.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Bahía/Sector.**

**1) Dirección y velocidad de viento predominante:**

Época	Dirección	Velocidad Max.
Invierno	Norweste	25 nudos
Verano	Sur/Surweste	28 nudos

**2) Dirección y velocidad de la corriente predominante:**

Se ha observado una corriente hacia el Norte de 0,25 nudos, la que aumenta considerablemente con los vientos fuertes del SW.

Cuando soplan los vientos del NW, la citada corriente se detiene y corre en algunas ocasiones hacia el S.

**3) Dirección y altura de la Ola:**

Época	Tipo Ola	Frecuencia	Altura Media	Dirección
Verano	Swell	8/10 seg.	1,0 metros	W - SW
Invierno	Swell	6/8 seg.	1,0 metros	SW

**4) Amplitud de Marea:**

Época	Altura
Invierno	1,0 – 1,2 metros
Verano	1,2 – 1,5 metros

Ver Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Pub. S.H.O.A. N° 3009.

**5) Tipo de Fondo:**

El fondo marino está conformado por fango y un estrato de arena fina, de 5 metros de profundidad, seguido de un estrato de limos cohesivos. El suelo marino, si bien, no es favorable para la hincas en profundidad, a nivel superficial, el fango puede desarrollar el poder de agarre de las anclas con suficiente seguridad, si ellas se encuentran bien enterradas.

**6) Visibilidad:**

La visibilidad de la Bahía de Pan de Azúcar es afectada por neblinas y camanchacas que suelen levantarse principalmente con más frecuencia entre abril y agosto, sin embargo, pueden presentarse muy densas en otros meses del año. Los nublados matinales casi siempre son acompañados de mar en calma total, los que normalmente se despejan en el transcurso de la mañana.

**k.- Servicio de Remolcadores y Lanchas de Prácticos**

**1) Remolcadores.**

No corresponde.

**2) Lanchas de Prácticos.**

No corresponde.

**l.- Comunicaciones y Fuentes de Información.**

**1) Comunicaciones.**

Se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes publicaciones marítimas:

- a) Manual para uso en el Servicio Móvil Marítimo (TM-11A).
- b) Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (TM-11).
- c) Usos de Canales de VHF.
  - Autoridad Marítima Local: 16 y 14.

**2) Fuentes de Información**

Teléfono Mesonlit : +56 52 2480047 / +56 52 2480442.  
Teléfono Móvil : +56 9 82481589.  
Correo Mesonlit : nombradasclm@dgtm.cl.

**m.- Situaciones especiales.**

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de contingencia para afrontar condición de Mal tiempo de la Capitanía de Puerto de Chañaral, CP. CHA. Ord. N° 12.000/69, de fecha 17 de mayo de 2021.

**n.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.**

- 1) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación el medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N°1, de 1992.

- 2) Para las embarcaciones que realizan turismo y/o paseos náuticos en la Bahía de Pan de Azúcar, se debe dar cumplimiento a la resolución C.P. CHA Ord. N° 12.000/317, de fecha 7 de noviembre de 2018, que “Dispone normas sobre el equipamiento y protocolos que debe cumplir una embarcación que se desempeñe como bote de turismo o buceo recreativo en el Parque Nacional Pan de Azúcar”.
- 3) Las agencias de naves deberán dar aviso de la recalada de los cruceros a la Bahía de Pan de Azúcar a la Autoridad Marítima Local, con 30 días de anticipación a su arribo.
- 4) Cuando se realicen trabajos en caliente, tales como soldaduras, remachado, quemado, u operaciones que produzcan chispas, deberán solicitar autorización a esta Autoridad Marítima Local.
- 5) Las agencias de naves serán las responsable de informar a la Autoridad Marítima Local toda situación que ocurra en los cruceros mientras esta permanezca en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral, ya sea incidentes que pudiesen ocurrir en las maniobras de embarque y/o desembarque de pasajeros de los cruceros, accidentes, etc., de acuerdo a lo indicado en la resolución C.P. CHA Ord. N° 12000/35 Vrs., de fecha 8 de abril de 2022.
- 6) Toda situación no descrita en la presente resolución deberá ser consultada mediante documento oficial a la Autoridad Marítima Local para su evaluación y posterior resolución.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS OPITZ BASTÍAS**  
**TENIENTE PRIMERO LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- S.T.I. Y BUZOS MARISCADORES DE CHAÑARAL.
- 2.- AGENCIAS DE NAVES.
- 3.- C.J. la. Z.N. (Info.).
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- D.I.M. y M.A.A.
- 6.- G.M. CAL.
- 7.- ALCALDÍA DE MAR CALETA PAN DE AZÚCAR.
- 8.- ARCHIVO.